

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: respuesta a petición ciudadana presentada por Luz Helena Abril Ospina.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veinticinco (2025).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. El 20 de mayo de 2025 la señora Luz Helena Abril Ospina solicitó a la Sala Especial, “realizar un seguimiento a su caso”, con el que busca que la EPS Sanitas y la AFP Colpensiones le reconozcan y paguen sus incapacidades laborales.

2. Hechos por los que radicó una acción de tutela, la cual fue concedida en primera instancia¹. Decisión que fue impugnada por la AFP y revocada en segunda instancia² por no advertirse la existencia de un perjuicio irremediable³.

3. Ante la solicitud presentada, la Sala debe precisar que la función de seguimiento está encaminada a verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en los mandatos generales proferidos en la Sentencia T-760 de 2008 con el fin de garantizar la protección del derecho fundamental a la salud. En ese sentido, carece de competencia para intervenir o proferir órdenes en casos concretos.

En mérito de lo expuesto,

¹ Por el Juzgado Cincuenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

² Por el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá.

³ Dado que no adjuntó el concepto de rehabilitación y asistió a un médico particular. Agregó que el proceso debe ser resuelto por la vía ordinaria laboral.

II. RESUELVE

Primero. No acceder a la solicitud presentada por la señora Luz Helena Abril Ospina, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo. Poner en conocimiento de la señora Abril Ospina lo dispuesto en esta decisión.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta corporación a comunicar esta decisión al peticionario, adjuntando copia de esta providencia.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0117a9a2d4e798c243332493de8f73c802f50d870cbb10fabf3ef50dc6e8739**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>